Expediente: **8645/21**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN –D.G.R.- C/ SAUMA ANDRES ESTEBAN S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **21/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - SAUMA, ANDRES ESTEBAN-DEMANDADO
20299976204 - PROVINCIA DE TUCUMAN DGR, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 8645/21

H108012896604

Expte.: 8645/21

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN –D.G.R.- c/ SAUMA ANDRES ESTEBAN s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 20 de octubre de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ PROVINCIA DE TUCUMAN –D.G.R.- c/ SAUMA ANDRES ESTEBAN s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 21.09.2025 se apersona el letrado Patricio Arguello, en el carácter de apoderado de Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra el Sr. ANDRÉS ESTEBAN SAUMA, tendiente al cobro de la suma de Pesos Cuarenta y Siete Mil Ciento Treinta c/26/100 ($47.130,26), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título suficiente para la acción que se intenta la Boleta de Deuda denominada Cargo Tributario N°BCOT/8376/2021, por el Impuesto Inmobiliario, correspondiente al Padrón N°234008, expedida de conformidad al artículo 172 del CTP.

Intimado de pago y citado de remate, el demandado no comparece dejando vencer el plazo para oponer excepciones, estando debidamente notificado.

En fecha 03.10.2024 la actora comunica que el demandado regularizó la deuda parcialmente. Adjunta Informe de Verificación de Pagos.

Corrido traslado al demandado del Informe de Verificación de Pagos, éste no contesta.

En fecha 07.10.2025 los autos son llamados a despacho para resolver.

Abordando la cuestión central, de las constancias de autos se desprende, que estando debidamente notificado el demandado no comparece a estar a derecho, dejando vencer el plazo para oponer excepciones, no obstante la actora comunica la regularización de la deuda. Así del Informe de Verificación de Pagos N°I202305629 que acompaña ésta última se desprende respecto de:

Boleta de Deuda N°BCOT/8376/2021: el demandado en fecha 30.11.2021 suscribió Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1523 N°285662 financiado en 48 cuotas, de las cuales están abonadas 10, por lo que a la fecha del informe -18.05.2023- está caduco. En 17.09.2021 realizó pagos bancarios normales respecto a las posiciones 05 a 08/2021, por lo que a la fecha del presente informe -18.05.2023-, la deuda se encuentra con pago parcial.

Asimismo la Autoridad de Aplicación, autoriza al letrado apoderado a reconocer los pagos efectuados y proseguir la acción por la suma de $25.741,46 ($4.167,44 por pérdida de bonificación y $21.574,02 en concepto de capital).

Atento a lo expuesto, corresponde ordenar llevar adelante la ejecución por la suma de $25.741,46.

Costas: Restando expedirme sobre las costas, resalto que la demandada suscribió Régimen de Regularización de Deudas Fiscales en el marco del Decreto 1243/3 (ME) 2021, lo que implica un allanamiento, por lo que las costas deben imponerse a la misma.

En éste sentido nuestra jurisprudencia se expidió diciendo que: "... Ello en tanto de las constancias de autos (fs. 19) surge que la deuda contenida en la BTE/1842/2017 fue regularizada por la demandada en los términos de la ley n°8873, restablecida en Ley n°9013, normativa que establece un régimen excepcional de facilidades de pago en su art.1, indicando en su inc. c) que, implica el acogimiento al presente régimen de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y responsable en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición, asumiendo los citados sujetos por el monto demandado, sin considerar los beneficios que implica el acogimiento a la presente Ley, el pago de las costas y gastos causídicos en los casos que corresponda el mismo.- ...". DRES.: MOVSOVICH - COSSIO. C.C.D.L. - Sala III. Sentencia n°67, Fecha de Sentencia 21/03/2018."

Honorarios: Que resultando procedente la regulación de honorarios a favor de la letrada interviniente, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio teniendo en cuenta lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 44 y 63 de la ley 5.480 y concordantes de la ley 6.059.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes conceptos: la suma del capital incluido en la boleta de deuda agregada en autos ($32.634,74); más los intereses incluidos en el cargo tributario ($14.495,52), más los intereses devengados únicamente por el capital desde el 08.09.2021 al día de la fecha, según el art. 50 de la Ley 5121 ($96.677,69), ascendiendo el total al monto de **$143.537,95.** (Autos: Provincia de Tucumán DGR v/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/Ejecución Fiscal Expte. n° A1823/14 Sentencia n° 285 del 28.08.17 de la Excma Cámara en Doc. y Locaciones Sala I).

Para regular honorarios al letrado apoderado de la parte actora, se aplicará a tal base regulatoria el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480), reducido en un 50% por no haber tenido que contestar excepciones (art. 63 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L. 5480). Ello así, se obtiene la suma de $12.236,61.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo

arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en un cuarto de consulta, es decir ($140.000) incluidos los procuratorios por el doble carácter al letrado apoderado de la actora.

Por ello,

RESUELVO:

I.- TENER PRESENTE el **Pago Parcial** efectuado por la demandada, conforme Informe de Verificación de Pagos acompañado por la actora, atento a lo considerado.-

II.- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucumán -DGR- contra el Sr. ANDRÉS ESTEBAN SAUMA, hasta hacerse la acreedora íntegro pago de la suma de **Pesos Veinticinco Mil Setecientos Cuarenta y Uno c/46/100 ($25.741,46) -monto impago ($4.167,44 en concepto de pérdida de bonificación y $21.574,02 por capital),** con más intereses, gastos y costas.

Se aplicará en concepto de intereses lo establecido por el art. 50 de la Ley 5121 y sus normas modificatorias.-

III.- COSTAS: al demandado. - Ley 8873 – Dcto. 1243/3 (ME)-21.-

IV.- REGULAR HONORARIOS al letrado Patricio Arguello, apoderado de la actora, en la suma de **Pesos Ciento Cuarenta Mil ($140.000).-**

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

A

Actuación firmada en fecha 20/10/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.